



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

## NOTIFICACIÓN POR AVISO SADE 517596 DEL 27 ENERO DEL 2020 RESPUESTA A SOLICITUD GESTION COBRANZAS FEBRERO 19 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de sade 517596 JONSON GARRO OQUENDO

### HACE SABER:

1.120.40.10-58.79. 517596

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2020

Señor(a)  
JONSON GARRO OQUENDO  
312 298 2143  
[jhonson.garro@hotmail.com](mailto:jhonson.garro@hotmail.com)  
Calle 5 Oeste No. 43 – 18 B/ Siloe  
CALI – VALLE DEL CAUCA

En respuesta a solicitud radicada en la ventanilla única de la Gobernación del Valle del Cauca bajo Sade 1341686, por el(a) señor(a) JONSON GARRO OQUENDO, identificado con C.C. o NIT. 94.310.355 propietario y/o poseedor del vehículo automotor de placa JWE264 solicita se aplique la prescripción de impuesto automotor del vehículo JWE264 para las vigencias 201, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que revisada la base de datos de la Gobernación del Valle se observó con Obligación Pendiente de Pago y con expediente abierto en Cobro Coactivo las vigencias 2013 y 2014, y en la Etapa Persuasiva las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020. La vigencia 2019 registra pago en el Banco de Occidente con Formulario de Declaración Sugerida No. 7608590199 de fecha 23/04/2019.

Que dentro del expediente se evidencia que el (la) Señor (a) JONSON GARRO OQUENDO, identificado con C.C. o NIT. 94.310.355 no interpuso el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en virtud de lo anterior el Acto quedó ejecutoriado y por lo tanto constituye título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro de competencia de la Subgerencia de Gestión de Cobranza de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de los expedientes No. LO-091624-2017-JWE264 (Vigencia 2013) y LO-02365-2018-JWE264 (Vigencia 2014)

En virtud de lo anterior se procede al análisis del Expediente:

- 1- Vigencia 2013 expediente No. LO-091624-2017-JWE264 del vehículo de placa JWE264 en el cual se consigna las siguientes actuaciones Administrativas.



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

A Folio 1, obra la **Resolución No. 91624 con fecha 07 de noviembre de 2017** por medio de la cual se profiere Emplazamiento por No Declarar el Impuesto sobre vehículos, correspondiente a la vigencia **2013**, del automotor de placa **JWE264**.

A Folio 2, obra constancia de notificación a través de la Empresa de Mensajería 472, Guía: MD173854229CO, con la anotación de ENTREGADO, con fecha 10 de enero de 2018 y con vencimiento de términos para interponer recursos el 12 de febrero de 2018.

A Folios 3, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, emite la **Resolución No. 041136 con fecha 27 de febrero de 2018** por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo.

A folios 4 obra Constancia de Notificación por correo certificado, el cual es enviado a través de la Empresa de Mensajería 472. Con Guía: MD175350881CO, con Estado de Correo: ENTREGADO, con fecha de notificación de la Resolución e inicio de términos el 04 de abril de 2018 y fecha de vencimiento de términos y ejecutoria el 05 de junio de 2018.

**2- Vigencia 2014 expediente No. LO-091624-2017-JWE264 del vehículo de placa JWE264 en el cual se consigna las siguientes actuaciones Administrativas.**

A Folio 1, obra la **Resolución No. 02365 con fecha 21 de septiembre de 2018** por medio de la cual se profiere Emplazamiento por No Declarar el Impuesto sobre vehículos, correspondiente a la vigencia **2014**, del automotor de placa **JWE264**.

A Folio 2, obra constancia de notificación a través de la Empresa de Mensajería 472, Guía: ME770441644CO, con la anotación de Cerrado 2da Vez – Dev. a Remitente, con fecha 27 de noviembre de 2018 y con vencimiento de términos para interponer recursos el 27 de diciembre de 2018.

A Folios 3, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, emite la **Resolución No. 002523 con fecha 15 de febrero de 2019** por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo.

A folios 4 obra Constancia de Notificación por correo certificado, el cual es enviado a través de la Empresa de Mensajería 472. Con Guía: ME818321223CO, con Estado de Correo: Cerrado 2da Vez, con fecha de notificación de la Resolución e inicio de términos el 05 de abril de 2019 y fecha de vencimiento de términos y ejecutoria el 05 de junio de 2019.

## FUNDAMENTO LEGAL

El Estatuto Tributario Nacional frente a la determinación de la obligación Tributaria y término de la prescripción de la acción de cobro preceptúa:

*El Art. 715 del Estatuto Tributario Nacional señala "Emplazamiento previo por no declarar".*

*Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El Art. 717. "Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".*

*Por su parte el Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

De otra parte, el Gerente de la Unidad Administrativa, Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, mediante Circular No. 1.120.40-13.3-424089 del 14 de Agosto de 2018, informó a los organismos de tránsito, acerca de la utilidad y uso del "Reporte general de pagos, procesos", y de la supresión del trámite de caducidad: "En cumplimiento de la política de racionalización de trámites, cuyo propósito es el de simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos, así como, promover el uso de las TICs para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información; se suprimió el trámite de caducidad, por carecer de pertinencia administrativa y sin exigencia legal para elevar a acto administrativo el reconocimiento de la misma, adicionalmente, por considerarlo innecesario y engorroso para el ciudadano.

En su defecto, y con la finalidad de facilitar los trámites de los ciudadanos entre particulares y ante el organismo de tránsito, se ha dispuesto el acceso a la información, a través de nuestra página web [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co), en la cual podrá obtener el "Reporte general de pagos, procesos y otros", con las siguientes consideraciones:

- El "Reporte general de pagos, procesos y otros", detalla por el vehículo objeto de consulta, información de pagos, corrección de oficio de las declaraciones tributarias, acuerdos de pago, obligaciones pendientes de pago, caducidades (sólo otorgadas con antelación), prescripciones, devoluciones y/o compensaciones, novedades en el RDA (Registro Departamental Automotor). Si bien el reporte presenta una sección de "Caducidades", es sólo para registrar la información de caducidades otorgadas en el pasado, pues se reitera que este trámite se suprimió.
- La sección de "Obligaciones pendientes de pago", indica si el vehículo está al día o si presenta obligaciones por pagar.
- En los casos que el reporte indique que el vehículo tiene obligaciones vigentes pendientes de pago, el ciudadano debe proceder a sanearlas, y sólo hasta que se ponga al día, el reporte así lo indicará.

*El reporte no mostrará como obligaciones vigentes pendientes de pago, las vigencias sobre las cuales se haya perdido la oportunidad legal para adelantar los procesos de determinación oficial y poder ejercer las acciones de cobro, es decir, no incluye lo que expresa o tácitamente tenga caducidad".*

La obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores recae claramente en el propietario o en el poseedor del vehículo, cualquiera de los dos.

Del análisis de las anteriores disposiciones legales y de las pruebas allegadas al expediente se puede colegir lo siguiente:

Este Despacho procede a Negar la solicitud impetrada por el (la) señor(a) **JONSON GARRO OQUENDO**, identificado con C.C. o NIT. **94.310.355** quien actúa como poseedor y/o propietario del vehículo automotor de **JWE264** con respecto al impuesto vehicular, sanción e intereses causados a la fecha, de la vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 y posteriores por ser improcedente y por las razones expuestas en este documento.

Queremos invitarla a que se ponga al día y realice la respectiva declaración y pago de las vigencias pendientes por declarar y pagar.

Cordialmente,

**JOSE EYNER OBONAGA CALDON**  
 Subgerente de Gestión de Cobranzas  
 Gobernación del Valle

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 19 Febrero de 2020.

El funcionario,

**CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN**  
 Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso Febrero 27 de 2020.  
 Redactó: Maria Teresa Pabón – Grupo de apoyo